



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

LXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES
PRESENTE.-

26 SEP. 2023
RECIBIDO
FIRMA KGM HORA 12:51

La que suscribe, **NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO**, Diputada de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV; 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde años hemos visto avances en el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA) en México y el mundo, en donde se ha realizado una búsqueda constante por dejar atrás el enfoque paternalista sobre sus intereses, lo cual no ha sido una tarea fácil, pero no imposible.

De tal manera que hoy en día los derechos de niñas, niños y adolescentes son de tal relevancia que se ve reflejado cada vez en más leyes, políticas públicas, en las decisiones tomadas por los tribunales y por supuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 convirtiéndose en el instrumento internacional más ratificado a lo largo de la historia.

Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no ha sido la excepción. Su extensa jurisprudencia en materia de derechos de la infancia, particularmente en los últimos diez años, es un ejemplo paradigmático en la región. La Corte ha construido una doctrina transformadora sobre el interés superior de niñas, niños y adolescentes, la cual ha defendido su derecho a ser escuchados en los procesos en que participan, a crecer en un entorno libre de





violencia, a la filiación, a la identidad, y ha reconocido una extensa suplencia de la queja en su beneficio.

También establecido un criterio jurídico, del cual se establece que debe abandonarse el término "menores" para referirse a niñas, niños y adolescentes, a fin de respetar el principio de su interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación, lo anterior, en virtud de que ese vocablo implica una situación relacional de jerarquías, en la que siempre habrá un mayor, es decir, hace referencia a una comparación con algo que se considera superior, tal y como se señala en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el ámbito jurídico, revela una visión tutelar hacia las personas que las limita en su autonomía, por lo que reconocerlas con el término **niñas, niños o adolescentes**, según sea el caso, resulta fundamental para estimarlas titulares de derechos.

De lo anterior se concluye que abandonar la expresión "menor" y sustituirla por el término que corresponda en el caso concreto "niñas, niños y/o adolescentes", siendo fundamental para reconocerles como titulares de derechos. Además, en tanto que el derecho también tiene alcances constitutivos, el que las personas juzgadoras les nombren en sus resoluciones como personas con autonomía propia ayuda a comunicar a la sociedad la necesidad de un cambio en la visión de las relaciones que se establecen entre infancia, adolescencia y adultez, lo que implica respetar el principio del interés superior y el derecho a la igualdad y no discriminación de niñas, niños o adolescentes.

Para efectos de mayor claridad, se adjuntan las siguientes tablas con las propuestas y el texto vigente.



TEXTO VIGENTE

Artículo 82. En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito o alguna norma establezca como infracción administrativa, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y lo notificará a quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. No obstante lo anterior, cuando por las circunstancias de los hechos, estuvieren los niños involucrados sin vigilancia, o bien, no se encontrare presente la persona que detente la patria potestad o tutela, con el objeto de garantizar la seguridad e integridad del menor, deberá la autoridad que tenga conocimiento, solicitar el auxilio e intervención de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tomará las medidas necesarias, a efecto de salvaguardar la integridad de los menores a su cuidado.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 82. En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito o alguna norma establezca como infracción administrativa, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y lo notificará a quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. No obstante lo anterior, cuando por las circunstancias de los hechos, estuvieren los niños involucrados sin vigilancia, o bien, no se encontrare presente la persona que detente la patria potestad o tutela, con el objeto de garantizar la seguridad e integridad de los **mismos**, deberá la autoridad que tenga conocimiento, solicitar el auxilio e intervención de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tomará las medidas necesarias, a efecto de salvaguardar la integridad de las **niñas y niños** a su cuidado.





...	...
...	...

De conformidad con las consideraciones aquí señaladas, a continuación, se presenta el cuerpo del Decreto que se propone:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo Único. - Se Reforma el párrafo segundo del Artículo 82 De La Ley De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 82.

Artículo 82. En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito o alguna norma establezca como infracción administrativa, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y lo notificará a quienes ejerzan la patria potestad o tutela.





Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito. No obstante lo anterior, cuando por las circunstancias de los hechos, estuvieren los niños involucrados sin vigilancia, o bien, no se encontrare presente la persona que detente la patria potestad o tutela, con el objeto de garantizar la seguridad e integridad **de los mismos**, deberá la autoridad que tenga conocimiento, solicitar el auxilio e intervención de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tomará las medidas necesarias, a efecto de salvaguardar la integridad de **las niñas y niños** a su cuidado.

...

...

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Con la entrada en vigor del presente Decreto, quedan sin efectos las disposiciones legales y reglamentos que se opongan al mismo.

ATENTAMENTE

Diputada Nancy Xóchitl Macías Pacheco
Integrante de la LXV Legislatura





Fuentes Consultadas:

- SCJN, (2021, noviembre), Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20IA%2010nov21.pdf>
- CDHCM, (2022, 29 de mayo), CDHCM celebra la tesis de Tribunales Colegiados para desechar el término «menor» para referirse a niñas, niños y adolescente. <https://cdhcm.org.mx/2022/05/cdhcm-celebra-la-confirmacion-que-hace-la-scjn-del-derecho-de-adolescentes-a-decidir-sobre-su-propio-cuerpo-en-casos-de-violencia-sexual/>
- <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-136.pdf>



Fuentes Consultadas:

- SCJN, (2021, noviembre), Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2021-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20IA%2010nov21.pdf>
- CDHCM, (2022, 29 de mayo), CDHCM celebra la tesis de Tribunales Colegiados para desechar el término «menor» para referirse a niñas, niños y adolescente. <https://cdhcm.org.mx/2022/05/cdhcm-celebra-la-confirmacion-que-hace-la-scjn-del-derecho-de-adolescentes-a-decidir-sobre-su-propio-cuerpo-en-casos-de-violencia-sexual/>
- <https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-18-136.pdf>.

